



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 327.CP.2020

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 28 de mayo del año 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir". El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. -"Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica".

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Salud tendrá como finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, de manera individual y colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural; y que, se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece. - Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios;

Que, el artículo 207 de la Ley ibídem, dispone: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian (...); Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...) El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Visión.- Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en la formación integral de profesionales e investigadores, con capacidades para desarrollar investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de saberes y conocimientos, que contribuyan al desarrollo local y nacional";

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: "Misión. - Formar profesionales e investigadores humanistas, científicos, técnicos, competentes y comprometidos con el desarrollo sostenible y el bienestar de la región y el país".

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **m)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Deberes de las y los estudiantes**, establece: a) Cuidar el patrimonio de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sin deteriorar ni destruir las instalaciones institucionales ni los bienes públicos y privados; b) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo politécnico; c) Cumplir las normas del Código de Ética Institucional; d) Mantener la honestidad académica y no cometer fraude; e) Preservar la paz, la convivencia armónica y respetar a la moral y las buenas costumbres; f) Ejercer el derecho al voto para elegir a las autoridades de elección contempladas en la Ley; así como, a sus representantes de cogobierno; g) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación de la institución, de su carrera y/o programas de posgrado, así como, de la evaluación del desempeño de las y los profesores; y, h) Los demás deberes, principios y disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Politécnico y demás normativa interna.

Que, el artículo 29 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Órgano Colegiado Académico Superior.**- El Consejo Politécnico es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y gestión. Estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** señala: literal x) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, mediante Resolución 111.CP.2017, se resolvió: expedir la Resolución Normativa que regula el procedimiento Disciplinario de las y los Estudiantes, Profesoras y Profesores e Investigadoras e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0185-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Director Jurídico, quien indica: "dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficios Nros. 003.CNI.ESPOCH.2020, ESPOCH-V.ADM-2020-0059-O y una vez revisada la PROPUESTA DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, me permito remitir el oficio 041-DJ-LP-2020, suscrito por Lucy Pánchez, Abogada de la Institución, informe que lo he revisado, y el mismo tiene mi Aval como Director Jurídico Institucional";

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0194-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Director Jurídico, quien indica: "Por medio del presente tengo a bien poner en su conocimiento un alcance al oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0185-O, referente CRITERIO JURÍDICO Y REVISIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, por medio del que esta Dirección Jurídica remitió a su despacho vía QUIPUX, debo señalar que el oficio que contiene mi criterio jurídico, contiene mi firma";



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que, se conoció el oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0024-O, suscrito por la Dra. Rosa del Carmen Saeteros Hernández, Ph.D, Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, quien indica: "La Comisión Normativa Institucional reunida por varias ocasiones de forma presencial y mediante plataforma Microsoft Teams, conoció el Oficio 0454 SG-ESPOCH-2019 suscrito por el Ab. Carlos de la Cadena Reinoso, Secretario General, a través del cual remitió para conocimiento de esta comisión el REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, documento sobre el cual la Dirección Jurídica emitió criterio mediante Oficio Nro.ESPOCH-DJ-2020-0185-O y su alcance Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2020-0194-O, suscrito por el Abg. Daniel Núñez Bucay, Director Jurídico, en los que, además de pronunciarse sobre la legalidad y constitucionalidad del reglamento en el criterio adjunto emitido por la Abg. Lucy Pánchez con el apoyo técnico del Abg. David Villacís, la dirección también anexa una nueva propuesta de reglamento, en donde se hacen ciertos cambios al proyecto inicial, para que la Comisión Normativa Institucional revise de forma íntegra todo el reglamento, a fin de refrendar o cambiar el articulado propuesto por los órganos politécnicos. En tal virtud, luego de la revisión final de forma, estructura y edición realizada por el Ab. Giuseppe Cabrera Villacís y la Lucy Pánchez; la Comisión Normativa Institucional en sesión del 21 de mayo de 2020 por unanimidad RESOLVIÓ: Enviar el REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO, EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación. Remito adjunto en anexos el 'REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO, EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO', en formato Word y pdf, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, contando el mismo con el aval y aprobación por unanimidad de todos sus miembros";

Que, se conoció el oficio No. 1419.R.ESPOCH.SGD.2020, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, Rector, quien indica: "remito el oficio No.ESPOCH-V.ADM.CNI-2020-0024-O, firmado electrónicamente, por la Dra. Rosa Saeteros Hernández Ph.D., Vicerrectora Administrativa, y Presidenta de la Comisión Normativa Institucional , mediante el cual anexa el REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO, EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO , al seno de Consejo Politécnico para su conocimiento, análisis y de ser el caso su aprobación".

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO, EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria y regula el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure en contra las autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; y, establece las respectivas sanciones por las acciones u omisiones que impliquen el cometimiento de una infracción administrativa, actos que contravengan al prestigio y buen nombre de la institución, así como la ética y la moral en general contenidas en las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y el presente reglamento.

Se exceptúa de la aplicación de este reglamento a las máximas autoridades institucionales, Rector y Vicerrectores, quienes se someterán al artículo 169 literal k de la Ley Orgánica de Educación Superior.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ejercicio administrativo de las actuaciones previas y la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, para el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida legalmente a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con las disposiciones del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y el presente reglamento.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Principios rectores.- El procedimiento administrativo disciplinario observará los principios de tipicidad, legalidad, irretroactividad, presunción de inocencia, economía procesal, y oficiosidad, celeridad, seguridad jurídica y confianza legítima, transparencia y publicidad, proporcionalidad, juridicidad, debido proceso y en general los derechos de protección y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Derechos del presunto responsable o infractor.- Además de los derechos y garantías al debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, el procedimiento garantizará al presunto responsable o inculpado los siguientes derechos:

1. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario;
2. A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia;
3. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 5.- Impulso.- En concordancia con los preceptos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, los procedimientos normados por el presente instrumento, serán sometidos al principio de celeridad, y su impulso será de oficio en todas sus etapas, a partir de la presentación de la denuncia, actuación previa o desde cuando la entidad pública tuviera conocimiento de la infracción, respetando los principios de transparencia y publicidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
La persona interesada podrá también impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba y cuando por su naturaleza la diligencia procesal lo requiera.

Artículo 6.- Comparecencia de las personas interesadas.- Las personas interesadas tanto en las actuaciones previas como en el procedimiento administrativo disciplinario al momento de comparecer señalarán el lugar en donde recibirán las notificaciones, siendo idóneo, una dirección del domicilio, una dirección de correo electrónico habilitada, una casilla judicial, la misma sede de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.
Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio, la institución dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

Artículo 7.- Cuestiones incidentales.- Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento no suspenden su tramitación, salvo las relativas a la excusa y recusación. Se entienden por cuestiones incidentales aquellas que dan lugar a una decisión previa y distinta al acto administrativo que pone fin al procedimiento.

Para la tramitación de la excusa y recusación, se aplicarán las reglas determinadas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Acumulación y disgregación.- La instancia académica o administrativa que inicie o tramite un procedimiento administrativo, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación objetiva con otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión en la actuación previa o cualquier



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

etapa del proceso administrativo disciplinario, precedente a la emisión de la resolución correspondiente.

Procede además la acumulación subjetiva, cuando las pretensiones correspondientes a una pluralidad de personas tengan un contenido y fundamento idéntico o sustancialmente similar, pueden ser formuladas en una solicitud única.

Así mismo para la adecuada ordenación del procedimiento, el órgano administrativo podrá ordenar su disgregación.

No procederá recurso alguno contra la resolución de acumulación o disgregación.

Artículo 9.- Términos y plazos.- Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los términos y los plazos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo;
2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el término o plazo;
3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el término o plazo;

Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en las sedes de la institución o viceversa.

El plazo se lo computará de fecha a fecha.

Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 10.- Suspensión del cómputo de términos y plazos en el procedimiento.- Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos:

1. Deba requerirse subsanación de deficiencias, aportación de documentos o cualquier otra información o elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada;
2. Deba realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente;
3. Medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, observando los preceptos del Código Civil.

TÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 11.- Infracciones.- Son infracciones de las autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, las siguientes:

A.- DE LOS ESTUDIANTES:

- 1) OBSTACULIZAR O INTERFERIR EN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCIÓN; entiéndase como tales a las siguientes:
 - a. Realizar actos que paralicen las actividades académicas, investigativas, administrativas y culturales de la institución;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- b. Contravenir las resoluciones de los organismos institucionales;
 - c. Incumplir las disposiciones y/o resoluciones legítimas de autoridad competente;
 - d. Propiciar o proponer encuentros con los integrantes de la comunidad politécnica, para fines que no sean los estrictamente académicos, investigativos, administrativos y culturales;
 - e. Incumplir sus obligaciones como representantes en los organismos de cogobierno, sin la debida justificación.
- 2) ALTERAR LA PAZ, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA E IRRESPECTAR A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, como las siguientes:**
- a. Propiciar riñas o peleas entre los estudiantes o con cualquier miembro de la comunidad politécnica;
 - b. Facilitar con su participación, la intervención a la politécnica por parte de personas o fuerzas extrañas que atenten contra sus bienes o su organización;
 - c. Proferir insultos e injuriar gravemente de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad politécnica ya sea de manera verbal o escrita;
 - d. Atentar contra la moral e integridad física de cualquier miembro de la comunidad politécnica;
 - e. Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la institución;
 - f. Asistir a la institución, bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - g. Entregar documentación oficial sin la correspondiente autorización, inobservando lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - h. Hacer uso de espacios exclusivos destinados a personas en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores).
- 3) ATENTAR CONTRA LA INSTITUCIONALIDAD Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, con actos como los siguientes:**
- a. Obstaculizar la libertad de designar las autoridades, profesores e investigadores, servidores y trabajadores;
 - b. Impedir la elaboración y aprobación del estatuto, reglamentos y demás disposiciones jurídicas propias de la ESPOCH;
 - c. Atentar contra la autonomía politécnica a través de infundadas denuncias ante los órganos de control estatales; siempre que estos califiquen la denuncia como infundada;
 - d. Coartar la elaboración de los planes y programas de estudio;
 - e. Irrespetar la libertad de cátedra de los profesores;
 - f. Realizar actividades o acciones que afecten o menoscaben el prestigio institucional;
 - g. Obstaculizar el proceso eleccionario de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, representantes al cogobierno y todo tipo de elecciones internas de la ESPOCH.
 - h. Realizar marchas o protestas de hecho que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, administrativas y/o culturales.
- 4) COMETER ACTOS DE VIOLENCIA DE HECHO O DE PALABRA CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, AUTORIDADES, CIUDADANOS Y COLECTIVOS SOCIALES, entre los cuales se encuentran:**
- a. Presentar denuncias infundadas o de mala fe, en contra de cualquier miembro de la comunidad politécnica, siempre y cuando hayan sido calificadas de esta forma dentro de un proceso investigativo institucional;
 - b. Irrespetar a las autoridades, profesores e investigadores, servidores o trabajadores y estudiantes de la ESPOCH, sea de palabra o de obra con la utilización de cualquier medio; y,
 - c. Realizar declaraciones o comentarios que afectan el buen nombre y la integridad moral de las autoridades, profesores e investigadores, servidores o trabajadores y estudiantes de la ESPOCH.
- 5) DETERIORAR O DESTRUIR LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES Y LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS, CON ACCIONES COMO:**



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a. Atentar contra los bienes institucionales, el ornato y el medio ambiente;
 - b. Utilizar las instalaciones de la ESPOCH, para fines personales sin previa autorización; y,
 - c. Atentar dentro de la institución contra los bienes privados.
- 6) INCUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, realizando actos como:**
- a. Restringir el derecho de participación en el cogobierno institucional;
 - b. Incumplir con las disposiciones estipuladas en la ley y la normativa interna de la ESPOCH.
- 7) COMETER FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA como:**
- a. Suplantar, falsificar, adulterar o sustraer documentos físicos y/o digitales;
 - b. Utilizar el nombre de la ESPOCH en actividades que no se encuentren legalmente autorizadas por la autoridad competente;
 - c. Realizar seminarios, simposios, ciclos de conferencias u otras actividades de capacitación académica sin el aval de la autoridad competente.
- 8) LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTATUTO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Y REGLAMENTOS.**

B. - DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO Y EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA:

- 1) OBSTACULIZAR O INTERFERIR EN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, INVESTIGATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y CULTURALES DE LA INSTITUCIÓN; entiéndase como tales a:**
- a. Realizar actos que paralicen las actividades académicas, investigativas, administrativas y culturales de la institución;
 - b. Retardar o negar en forma injustificada la oportuna prestación del servicio de docencia, investigación, vinculación y/o gestión a las que están obligados de acuerdo a las funciones de su cargo;
 - c. Ordenar la asistencia de los estudiantes a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes institucionales;
 - d. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar las libertades y derechos de los estudiantes;
 - e. Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
 - f. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente con los estudiantes, en razón de sus funciones;
 - g. Contravenir las resoluciones de los organismos institucionales;
 - h. Incumplir las disposiciones y/o resoluciones legítimas de autoridad competente;
 - i. Coartar el ejercicio del derecho a la educación superior a las personas que tengan algún tipo de discapacidad;
 - j. Incurrir en actos que limiten o atenten la libre organización de profesores e investigadores, empleados, trabajadores y estudiantes;
 - k. Restringir el derecho de participación en el cogobierno institucional;
 - l. Incumplir sus obligaciones como representantes en los organismos de cogobierno, sin la debida justificación; y,
 - m. Falta de colaboración para la práctica de auditorías financieras, de personal y/o académicas.
- 2) ALTERAR LA PAZ, LA CONVIVENCIA ARMÓNICA E IRRESPECTAR A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, como las siguientes:**
- a. Propiciar riñas o peleas entre compañeros o cualquier miembro de la comunidad politécnica;
 - b. Facilitar con su participación, la intervención a la politécnica por parte de personas o fuerzas extrañas que atenten contra sus bienes o su organización;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- c. Proferir insultos e injuriar gravemente de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad politécnica ya sea de manera verbal o escrita;
 - d. Propiciar o proponer encuentros con los integrantes de la comunidad politécnica, para fines que no sean los estrictamente académicos, investigativos, administrativos y culturales;
 - e. Atentar contra la moral e integridad física de cualquier miembro de la comunidad politécnica;
 - f. Utilizar la calidad docente para coartar los derechos de los estudiantes;
 - g. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, por parte de los estudiantes y/o de cualquier tercero interesado dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
 - h. Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la institución;
 - i. Asistir a la institución bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
 - j. Entregar documentación oficial sin la correspondiente autorización, inobservando lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - k. Hacer uso de espacios exclusivos destinados a personas en situación de vulnerabilidad (personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, entre otros).
- 3) ATENTAR CONTRA LA INSTITUCIONALIDAD Y LA AUTONOMÍA POLITÉCNICA**, con actos como los siguientes:
- a. Obstaculizar la libertad de designar a las autoridades, profesores e investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes;
 - b. Impedir la elaboración y aprobación del estatuto, reglamentos y demás disposiciones jurídicas propias de la ESPOCH;
 - c. Atentar contra la autonomía politécnica a través de infundadas denuncias ante los órganos de control estatales;
 - d. Restringir la elaboración de los planes y programas de estudio;
 - e. Impedir la legal administración de los recursos politécnicos;
 - f. Realizar actividades dentro o fuera del recinto politécnico que afecten o menoscaben el prestigio institucional;
 - g. Obstaculizar el proceso eleccionario de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, representantes al cogobierno y todo tipo de elecciones internas de la ESPOCH; y,
 - h. Realizar marchas o protestas de hecho que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, administrativas y/o culturales.
- 4) COMETER ACTOS DE VIOLENCIA DE HECHO O DE PALABRA CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, AUTORIDADES, CIUDADANOS Y COLECTIVOS SOCIALES**, entre los cuales se encuentran:
- a. Presentar denuncias infundadas o de mala fe, en contra de cualquier miembro de la comunidad politécnica, siempre y cuando hayan sido calificadas de esta forma dentro de un proceso investigativo institucional;
 - b. Faltar al respeto a las autoridades, profesores e investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes de la ESPOCH, sea de palabra o de obra con la utilización de cualquier medio; y,
 - c. Realizar declaraciones o comentarios que afectan el buen nombre y la integridad moral de las autoridades, profesores e investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes politécnicos.
- 5) DETERIORAR O DESTRUIR EN FORMA VOLUNTARIA LAS INSTALACIONES INSTITUCIONALES Y LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS**, con acciones como:
- a. Atentar contra los bienes institucionales, el ornato y el medio ambiente;
 - b. Utilizar las instalaciones de la ESPOCH, para fines personales sin previa autorización; y,
 - c. Atentar dentro de la Institución contra los bienes privados.
- 6) INCUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**, realizando actos como:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

- a. Restringir el derecho de participación en el cogobierno institucional;
- b. Cometer negligencia en el cumplimiento de la labor docente y más funciones politécnicas; y,
- c. Incumplir con las disposiciones estipuladas en la ley y la normativa interna de la ESPOCH.

7) COMETER FRAUDE O DESHONESTIDAD ACADÉMICA como:

- a. Suplantar, falsificar, adulterar o sustraer documentos físicos y/o digitales;
- b. Utilizar el nombre de la ESPOCH en actividades que no se encuentren legalmente autorizadas por la autoridad competente;
- c. Realizar seminarios, simposios, ciclos de conferencias u otras actividades de capacitación académica sin el aval de la autoridad competente;
- d. Impartir clases, receptor exámenes y entregar calificaciones en lugares no autorizados por la institución.

8) LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTATUTO POLITÉCNICO Y REGLAMENTOS.

Artículo 12.- Faltas.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, autoridades académicas, el personal académico y el personal de apoyo a la academia, estas serán catalogadas como:

- a) LEVES: Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas, investigativas, administrativas y/o culturales de la institución.
- b) GRAVES: Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave las disposiciones legales emitidas o alteren el orden institucional.
- c) MUY GRAVES: Son aquellas que violenten los derechos y garantías constitucionales de las personas que forman parte de la comunidad politécnica; además de las que causaren conmoción institucional; y/o un quebrantamiento o daño irreparable a la misma, o a su ordenamiento jurídico; así como aquellas que afecten gravemente el prestigio y el buen nombre de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Además, suplantar, falsificar, adulterar o expedir fraudulentamente títulos, actas, u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia, las sanciones serán según el caso:

ESTUDIANTES:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución.

AUTORIDADES ACADÉMICAS, EL PERSONAL ACADÉMICO, EL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 14.- Concurrencia de sanciones.- Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 15.- Reincidencia.- La reincidencia del cometimiento de faltas leves será considerado como falta grave; la reincidencia de una falta grave será considerada como falta muy grave, al momento de sancionar.

TITULO III ACTUACIONES PREVIAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 16.- Actuaciones previas.- Todo procedimiento administrativo disciplinario dentro de la ESPOCH, podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento disciplinario, salvo el caso de infracciones flagrantes o cuando, a discreción de las dependencias competentes, los elementos de convicción con los que se cuente justifiquen el inicio directo de dicho proceso disciplinario.

En los procedimientos administrativos disciplinarios, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento disciplinario, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas se darán inicio a través del acto administrativo emitido por el órgano competente.

Artículo 17.- De los órganos competentes de las actuaciones previas.- Los órganos competentes para disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección, como una actuación previa al procedimiento disciplinario son: Los Decanos; Directores de Carrera, Directores de Centros Académicos, Sedes y/o de la Centro de Admisión y Nivelación, Directores Departamentales o sus equivalentes; y, demás autoridades de la institución que conforman el jerárquico superior a través de sus titulares o quienes hagan sus veces, en razón de sus respectivas competencias.

Las actuaciones previas podrán ser tramitadas por el personal de las correspondientes unidades requirentes sean estas académicas o administrativas conforme lo señalado en el párrafo precedente, según corresponda.

La investigación comprende la actuación de la administración pública a través de las diligencias tanto internas como externas encaminadas a revelar la veracidad de los hechos que carecen de pruebas materiales.

La averiguación es aquella diligencia interna que procura verificar o aclarar los hechos denunciados a través de los medios que la institución pública pueda pronunciarse, como informes técnicos, certificaciones o cualquier otra diligencia pertinente, como la revisión documental de actas, oficios, criterios entre otros documentos a través de los cuales se ha pronunciado la institución pública.

La auditoría es aquella diligencia encaminada a la revisión de actuaciones económicas específicas denunciadas, la misma que realizará un profesional autorizado.

La inspección es la actuación material in situ de la Institución pública, cuando se requiera la verificación del hecho suscitado en un lugar específico de la misma institución pública o que esté en el ámbito de sus competencias.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- Trámite e informe de actuaciones previas.- Los titulares de los órganos académicos o administrativos, referidos en el artículo precedente, que lleven a cabo las actuaciones previas, realizarán un informe que contendrá el análisis y la evaluación de todo lo actuado, así como de los hallazgos y de las conclusiones y recomendaciones debidamente motivados. De existir informes técnicos de la revisión documental, inspecciones y actas de reunión se hará referencia de estos en el citado informe.

El informe será puesto en conocimiento de la persona interesada de las actuaciones previas, para que manifieste su criterio en relación al mismo, dentro de los diez días término posteriores a su notificación.

El criterio de la persona interesada de las actuaciones previas será evaluado por los titulares del órgano que llevaron a cabo las referidas actuaciones previas e incorporadas íntegramente en el correspondiente expediente con el que se concluye la actuación previa.

Las actuaciones previas serán puestas en conocimiento del Consejo Politécnico, quienes lo valorarán determinando si aportan o no elementos probatorios suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de que no existan elementos suficientes que presuman el cometimiento de una infracción, el Consejo Politécnico dispondrá el archivo del caso, finalizando la actuación previa.

TÍTULO IV PROCESO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I AUTO DE INICIO

Artículo 19.- Del órgano competente para la iniciación del procedimiento disciplinario.- El órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario, es el Consejo Politécnico de la ESPOCH, en el ámbito de sus respectivas competencias, consagradas en el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

En este acto administrativo que da inicio a la etapa de instrucción, se conformará la Comisión Especial Disciplinaria, órgano que llevará a cabo todas las acciones y actos de investigación correspondientes el cual deberá contener como mínimo:

- 1) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- 2) Relación de los hechos sucintamente expuestos, con expresión del lugar y tiempo en el que fuere cometido y que motivaron el inicio del procedimiento, conteniendo al menos: nombres y apellidos completos, dirección domiciliaria, teléfono de contacto, correo electrónico del denunciante y si fuese posible del denunciado; y, además el señalamiento de la o las presuntas infracciones cometidas.
- 3) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuye tal competencia.
- 4) Se informará al inculpado que en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa formule alegaciones de las que se considere asistido en el procedimiento.

En el acto de iniciación luego de conocer la denuncia el Consejo Politécnico revisará las medidas de protección adoptadas para el caso y de ser necesario dictaminarán otras medidas a implementarse. En los casos de violencia basada en género se observará la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, su reglamento y el Protocolo de acoso y discriminación en los institutos superiores públicos, el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior y el Protocolo de actuación para la prevención, denuncia, seguimiento



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

y sanción de acoso sexual y otras formas de violencia basada en género en la ESPOCH; y, se remitirá el expediente a las Juntas Cantonales de Protección de Derecho, así como otras acciones que se consideren pertinentes.

Artículo 20.- Medidas de protección en casos de violencia basada en género.- Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por las autoridades académicas o administrativas.

Además de las medidas administrativas establecidas en otras normas vigentes, se contemplará el otorgamiento de una o varias de las siguientes medidas inmediatas de protección:

- a) Prohibir al presunto agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia, a cualquier integrante de su familia o de su círculo de interacción dentro de la comunidad politécnica;
- b) Ordenar la separación del presunto agresor, cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o de cualquier integrante de su círculo de interacción dentro de la comunidad politécnica.
- c) Remitir a los órganos competentes de la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- d) Garantizar la continuidad académica de la víctima de violencia, así como su registro en los programas de erradicación y prevención de violencia de género que ejecute la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico.
- e) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales; en el caso de estudiantes la flexibilidad que garantice su continuidad académica como la recuperación de clases, tareas, pruebas y otras similares a favor del estudiante.
- f) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor; conforme el informe que emita la Dirección de Talento Humano para el efecto; y,
- g) Todas las demás que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

CAPÍTULO II COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 21.- Comisión Especial.- El Consejo Politécnico de la ESPOCH, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Estatuto, nombrará una Comisión Especial Disciplinaria, que se encargará de investigar hechos que puedan considerarse como faltas disciplinarias de orden administrativo; órgano colegiado instructor que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión emitirá un dictamen con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 22.- De la conformación.- La Comisión Especial Disciplinaria será nombrada por el Consejo Politécnico; y estará conformada por:

- a) La o el Director de Desarrollo Académico, o su delegado quien preside;
- b) La o el Vicedecano de la Facultad que corresponda, o su delegado en calidad de miembro;
- c) La o el Secretario Académico, o su delegado en calidad de miembro;
- d) Veedores designados conforme el caso;

En el caso de que alguno de los miembros de la comisión se excusara, le recusaran o fuera el denunciado o investigado el Consejo Politécnico nombrará su reemplazo.

Actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc un abogado de la Dirección Jurídica, designado por el Director Jurídico de la institución, a petición del Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria.

El Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria será el encargado de asesorar jurídicamente en lo que corresponde a sustanciar el proceso.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 23.- Instauración de la Comisión.- Una vez notificado el Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria con la Resolución referida en el artículo 19 de la presente normativa, éste en un término no mayor a tres días, solicitará al Director Jurídico, conforme los términos de los párrafos precedentes, la designación de un abogado, con el fin de que actúe como Secretario Ad-Hoc de dicha comisión, quién en el término de tres días deberá mediante comunicación escrita contestar en tal consecuencia.

El Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria, una vez notificado con la designación del Secretario Ad-Hoc, dispondrá a éste que, dentro del término de tres días subsiguientes, comparezca a la posesión juramentada de su cargo, señalando lugar, día y hora en la que se llevará a cabo dicho acto, bajo prevenciones de las responsabilidades que correspondan.

El Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria a través de secretaría, convocará a los miembros que conforman la misma, a la primera sesión de instauración que tendrá lugar en el término de tres días, contabilizados desde la fecha de haberse llevado a cabo la posesión del Secretario Ad-Hoc, en esta reunión además se conocerá la resolución antes invocada, se analizará la documentación habilitante y los hechos que generaron dicha decisión, lo cual constará en el acta respectiva, misma que deberá ser notificada a las partes en el término de dos días, observando las reglas determinadas en el artículo 26 de la presente normativa.

Artículo 24.- El procedimiento será breve, sencillo, sumario, respetando el debido proceso, se garantizará en todo momento el derecho de los administrados en el procedimiento administrativo disciplinario a comparecer y ser escuchado por sí mismo, o a través del patrocinio de un defensor o representante.

El procedimiento administrativo disciplinario conforme los preceptos del Código Orgánico Administrativo, iniciará de oficio o por iniciativa propia y como consecuencia de una denuncia escrita o actuación previa.

Artículo 25.- De la denuncia.- En concordancia con los preceptos del Código Orgánico Administrativo, quienes tengan conocimiento de la existencia de acciones u omisiones consideradas como infracciones administrativas y que ameriten la imposición de sanciones, presentarán una denuncia escrita, ante las autoridades de las unidades académicas institucionales a la que pertenezcan los involucrados o en donde hayan tenido lugar los hechos objeto de la denuncia, quien por sí mismo o a través de la unidad académica o administrativa correspondiente, iniciará o canalizará la sustanciación de la actuación previa o procedimiento administrativo disciplinario, según corresponda.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

La denuncia deberá contener: nombres y apellidos completos, la dirección domiciliaria, teléfono de contacto, correo electrónico del denunciante y la redacción clara y precisa de los hechos causantes de la presunta falta, con expresión del lugar y tiempo en el que fuere cometido. Si fuera identificado el presunto responsable, constarán sus datos personales, así como el correo electrónico, en el caso de existir se deberá aportar información documentada que sustente la denuncia.

En los casos de denuncia por acoso sexual o violencia basada en género, deberá contar con el apoyo de las Direcciones de Talento Humano o de Bienestar Estudiantil, según corresponda y se seguirán los protocolos normados de manera general e institucional. Estos protocolos se tramitarán como una actuación previa, observando las reglas determinadas para las mismas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y SUSTANCIACIÓN SECCIÓN I ACTO DE INICIACIÓN

Artículo 26.- Notificación del acto de iniciación. - Es el acto por el cual se le hace conocer al sujeto objeto del procedimiento administrativo disciplinario el contenido de la denuncia y de las providencias recaídas en ella. Se realizará por medio de su Secretario Ad-Hoc con el acto de inicio de sustanciación de dicho procedimiento y todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada, en forma personal en su lugar



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

de residencia, lugar de trabajo o estudios; o mediante boletas; sin perjuicio del lugar donde sea ubicado personalmente; y observando de ser el caso las reglas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Si una de las partes manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el procedimiento, se considerará notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si el denunciante ha proporcionado la dirección de correo electrónico del sujeto accionado, el Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria ordenará que se le haga conocer además al mismo, por correo electrónico, la denuncia y la Resolución de Consejo Politécnico objeto del procedimiento administrativo disciplinario y el auto de inicio de la sustanciación del mismo emitido por la propia Comisión Disciplinaria, de lo cual, se dejará constancia en el expediente.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio.

En el acto de inicio se le concederá a los administrados el término de 10 días para que contesten, así mismo deberán aportar las pruebas necesarias o solicitar la práctica de las diligencias que considere pertinentes.

Artículo 27.- Audiencia y reglas de contradicción.- La audiencia se ordenará en el decurso del término de prueba y se celebrará hasta 5 días después de fenecido el término de prueba.

La prueba por los administrados únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo disciplinario. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la institución será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La contradicción a las pruebas presentadas y practicadas por los administrados, se realizará en la audiencia, sin perjuicio de las alegaciones por escrito que pudieran hacer hasta antes de la celebración a la audiencia.

La audiencia se instalará y se constatará por medio de su secretario la comparecencia de los administrados, si uno de los administrados no compareciera a la audiencia, no será fundamento para suspender la misma, tampoco se podrá diferir la audiencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada. La audiencia solo podrá diferirse hasta 5 días después de la última convocatoria.

La dirección de la audiencia la realizará el Presidente de la Comisión, quien concederá el término de hasta 20 minutos a los administrados para que ejerzan su derecho de contradicción a las pruebas practicadas y posteriormente concederá un término de hasta 10 minutos para presentar los alegatos finales. En cualquier momento, el Presidente de la Comisión o algunos de los miembros de la misma, podrán realizar preguntas a los administrados con la finalidad de esclarecer los hechos o fundamentos de derechos, sin llegar a hostigar a los administrados. El Secretario Ad-Hoc dentro del término de un día posterior al fenecimiento del término concedido al inculpado para que conteste el auto de inicio, dispuesto en el inciso quinto del artículo 23 antes invocado, convocará a Audiencia de Conciliación a los Miembros de la Comisión y a las partes; y, en caso de existir contestación por parte del inculpado, se correrá traslado a éstos, en la misma convocatoria; la audiencia de conciliación se celebrará en el término de tres días posteriores al fenecimiento del término concedido al inculpado para que conteste el auto de inicio.

Si se logra la conciliación entre las partes, termina el proceso y deberá cumplirse lo acordado; de no llegarse a un acuerdo entre las partes, la Comisión Especial Disciplinaria a través de su secretaría, sentará razón en el acta, la falta de acuerdo, disponiéndose que, a partir del siguiente día hábil, se declare abierta la etapa de prueba.

Si por alguna circunstancia no se lleva a efecto la misma, la comisión a través de su presidente podrá realizar una nueva convocatoria, siempre y cuando a su criterio considere que existen elementos justificables que ameriten tal decisión.

En los procedimientos disciplinarios relacionados con violencia basada en género no se llevará a cabo la audiencia de conciliación; en virtud de existir disposición expresa para estos casos.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN II DE LA PRUEBA

Artículo 28.- Prueba.- En el procedimiento administrativo disciplinario, las partes procesales podrán aportar con las mismas.

Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Una vez notificado el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario y contestado el mismo por los administrados, se abrirá un término de prueba de 15 días, en el cual se solicitarán y se practicarán todas las pruebas presentadas y solicitadas para el esclarecimiento de los hechos. Las pruebas solicitadas al Presidente de la Comisión, deberán ser admitidas y calificadas, a través del Secretario Ad-Hoc de la Comisión, servidor que será el responsable del despacho y la notificación de dichas diligencias a las partes, hasta el cierre de dicho período de prueba.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes, vinculan a la ESPOCH con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculcados. Igual valor probatorio, tienen las actuaciones de los sujetos a los que la ESPOCH les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la Ley.

El secretario elaborará un acta resumen con los argumentos más relevantes que considere necesarios. El acta se firmará por los administrados dando por concluida la diligencia.

Artículo 29.- Prueba testimonial y documental.- La administración de la ESPOCH o la persona interesada podrán contrainterrogar a testigos o contradecir pruebas documentales en el procedimiento.

En el contrainterrogatorio se observarán las siguientes reglas:

- a) Las pruebas testimoniales y documentales se aportarán al procedimiento administrativo por escrito.
- b) Los testimonios se receptorán a través de declaración juramentada, sobre la cual no se admite interrogatorios o contrainterrogatorios.
- c) La prueba documental se podrá contradecir por escrito o en la audiencia conforme a las reglas establecidas para la misma en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 30.- Prueba oficiosa.- La Comisión Especial Disciplinaria o su presidente podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Artículo 31.- Dictamen de la Comisión Especial Disciplinaria.- De conformidad a lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de la ESPOCH, concluida la investigación, la comisión emitirá un informe con las conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes. La Directora o Director de Talento Humano, dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico; y la Directora o Director de la Carrera emitirá la resolución para los casos de estudiantes, la Dirección de Talento Humano o la Dirección de Carrera deberán mantener bajo su custodia el expediente original enviado por la Comisión Disciplinaria.

La sanción de separación definitiva de la institución, de las autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico así como las faltas de las y los estudiantes de incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. Los recursos jurídicos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Las y los estudiantes, autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo a la academia, podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior, de esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

En el caso de los procesos disciplinarios cuya recomendación de imposición de sanción corresponda a muy grave, se remitirá el expediente a la Secretaría General para su tratamiento en el seno de Consejo Politécnico, dejando copias certificadas en la Comisión Especial Disciplinaria, quien correrá traslado a Secretaría General para su custodia y archivo.

El dictamen de la Comisión Especial Disciplinaria, en cualquiera de los casos contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
2. Nombres y apellidos del inculpado.
3. Los elementos en los que se fundamenta la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
5. Conclusiones y recomendaciones respecto a la sanción que se pretendería imponer.

Si no existen los elementos suficientes para determinar la existencia de la infracción o la responsabilidad del denunciado en la misma, la Comisión Especial Disciplinaria podrá determinar en su dictamen las sugerencias de absolución.

Artículo 32.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos o infracciones cometidas y de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpado en el dictamen.

CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 33.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento disciplinario, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, y en el presente cuerpo reglamentario interno, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Artículo 34.- Competencia para sancionar.- La Dirección de Talento Humano, las Direcciones de Carrera o el Consejo Politécnico, según corresponda, en mérito del dictamen y del expediente remitido por la Comisión Especial Disciplinaria, en uso de sus facultades conferidas por la Ley, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa vigente, resolverán ya sea absolviendo o sancionando a los estudiantes, las autoridades académicas, personal académico y personal de apoyo académico. La sanción de separación definitiva de la institución, así como incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, previsto en el literal e) del artículo 77 del Estatuto de la ESPOCH, son competencia privativa del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, la Dirección de Talento Humano, deberá emitir la resolución que imponga la sanción o absuelva a las autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo a la academia; y, la Dirección de Carrera correspondiente, emitirá dicha resolución, para los casos de estudiantes.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 35.- Motivación de la resolución.- Las resoluciones que emitan la Dirección de Talento Humano, las Direcciones de Carrera o el Consejo Politécnico, según corresponda, ya sea absolviendo o sancionando al investigado, deberán ser debidamente motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.

CAPÍTULO V INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Artículo 36.- De los recursos.- De la resolución de sanción que emita la Dirección de Talento Humano o las Direcciones de Carrera; las autoridades académicas, personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes podrán recurrir ante el Consejo Politécnico de la institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves. Ante la resolución de separación definitiva de la institución emitida por el Consejo Politécnico cabe el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos jurídicos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE RESOLUCIONES

Artículo 37.- Registro de resoluciones disciplinarias.- La Secretaría General, será la unidad responsable del registro y custodia de las resoluciones disciplinarias de la ESPOCH, una vez que han sido ejecutoriadas.

CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 38.- Ejecución de la resolución.- Cuando las autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo a la academia sean sancionados con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución; la Secretaría General notificará a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes.

En caso de que la sanción para los estudiantes consista en amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de las actividades académicas o la expulsión; la Secretaría General notificará a la Secretaría Académica, a fin de que comunique de este hecho a las demás dependencias académicas a la que pertenezca el o los estudiantes sancionados.

Una vez que, la Dirección de Talento Humano, las Direcciones de Carrera correspondientes o el Consejo Politécnico, verifiquen el total e íntegro cumplimiento de las resoluciones disciplinarias, es decir, que las mismas se encuentren ejecutadas, deberán notificar al máximo organismo institucional, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de la ejecución de la sanción, a fin de que este resuelva el archivo de la causa.

Artículo 39.- De la prescripción.- Las infracciones prescriben en el término de 90 días desde la fecha en que se cometió la infracción. Las sanciones prescribirán en igual término de tiempo, contado desde la fecha en que se dispuso su imposición. Se interrumpirá la prescripción con el inicio del procedimiento disciplinario o con la notificación de la ejecución de la sanción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Politécnico dispondrá al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la elaboración del proyecto de Reglamento para conceder el aval académico para llevar a cabo seminarios, simposios, ciclos de conferencias u otras actividades de capacitación académica.

SEGUNDA.- Los y las denunciados podrán solicitar el patrocinio jurídico gratuito, prestado por las instituciones del Estado o las organizaciones no gubernamentales que se dedican a ello.

TERCERA.- Las sanciones de destitución que sean impuestas a los estudiantes, autoridades académicas, personal



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

académico o personal de apoyo a la academia, deberán ser adoptadas, por decisión de mayoría absoluta de los integrantes en quórum del Consejo Politécnico. Para el caso de reconsideraciones se tomarán por decisión del setenta y cinco por ciento de sus integrantes en quórum.

CUARTA. – Una vez que se lleve a cabo la primera sesión de la Comisión Especial Disciplinaria y de resolverse la instauración del proceso disciplinario, este tendrá una duración de 60 días plazo, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de los cuales la Comisión Especial Disciplinaria dispondrá de un plazo de hasta 50 días para sustanciar el proceso y emitir su dictamen a la instancia competente, quienes, por su parte, contarán con el plazo de 10 días para emitir la resolución correspondiente.

QUINTA.- Las Resoluciones de la Dirección de Talento Humano, las Direcciones de Carreras o de Consejo Politécnico emanadas de la aplicación de este reglamento, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad politécnica y de manera particular de las partes involucradas.

SEXTA. - Cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la institución, así como también, cuando se atente contra su ornato, se dispondrá en la resolución de sanción correspondiente, además, que, a través del órgano competente, se haga efectivo el resarcimiento por parte del o los responsables por el daño causado.

SÉPTIMA. - Con respecto a la presentación de pruebas será pertinente las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

OCTAVA. - En lo no previsto en la presente normativa, se deberá aplicar lo contemplado en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; y, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, si es aplicable por la naturaleza del proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procesos y trámites disciplinarios instaurados antes de la vigencia del presente cuerpo normativo, se seguirán sustanciando de acuerdo con el procedimiento anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Aquellos procesos en los cuales se ha presentado una denuncia o se tiene conocimiento de los hechos y no se ha iniciado el procedimiento disciplinario, se podrá aplicar el presente reglamento. Para referencia de su beneficio, se tomará en cuenta que no se encuentren notificados los administrados o que en su defecto, que una vez notificados no se haya realizado alguna diligencia que configure el curso del procedimiento establecido en el reglamento anterior.

DISPOSICIÓN REFORMATIVA

PRIMERA. - Refórmese el artículo 26 del Reglamento para el Funcionamiento de Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por el siguiente: "**Artículo 26.- De la conformación de la Comisión Especial Disciplinaria.** - La Comisión Especial Disciplinaria será nombrada por el Consejo Politécnico; y estará conformada por:

- a) La o el Director de Desarrollo Académico, o su delegado quien preside;
- b) La o el Vicedecano de la Facultad que corresponda, o su delegado en calidad de miembro;
- c) La o el Secretario Académico, o su delegado en calidad de miembro;
- d) Veedores designados conforme el caso;

En el caso de que alguno de los miembros de la comisión se excusara, le recusaran o fuera el denunciado o investigado el Consejo Politécnico nombrará su reemplazo.

Actuará en calidad de Secretario Ad-Hoc un abogado de la Dirección Jurídica, designado por el Director Jurídico de la institución, a petición del Presidente de la Comisión Especial Disciplinaria. El Secretario de la Comisión Especial Disciplinaria será el encargado de asesorar jurídicamente en lo que



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

corresponde a sustanciar el proceso."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Normativa que REGULA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS, SERVIDORES O SERVIDORAS Y LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, aprobada mediante Resolución 111.CP.2017 por el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria realizada el 09 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Politécnico.

SEGUNDA. - Todo lo no contemplado en la presente normativa será conocido, analizado y aprobado por la Comisión Especial Disciplinaria y resuelto por el Consejo Politécnico. Se considera norma subsidiaria lo contemplado en el Código Orgánico Administrativo y normas supletorias la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

.....

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 28 de mayo del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección Jurídica, Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, Decanatos, DDA, DEAC, Secretaría Académica de Grado, Subdecanatos, Dirección de Talento Humano, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, DIRCOM, AEPOCH, APPOCH, FEPOCH, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Archivo.